

Don Manuel

Número cuatrocientos veinte y tres
 En la ciudad de La Habana a trece
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Pedro Marrades y Gómez, Vice Consul
 de España en funciones notariales por indis-
 posición del Tenor Don Manuel, comparece: Don
 Manuel García Rodríguez, natural de Linares,
 provincia de Pinar del Río, Cuba, de veinti-
 seis años de edad, casado, agricultor y ve-
 cino de esta ciudad en San Ignacio cien-
 to; y su hermano Don Francisco, de los mis-
 mos apellidos y de igual naturalidad y
 domicilio, de veintinueve años de edad, sol-
 tero y también agricultor; hijos ambos de
 Don Manuel García Romano súbdito es-
 pañol, según documento por el presentado
 en un acta hecha recientemente en este Con-
 sulado siendo el primero hijo a su vez
 de Doña María Rodríguez Pérez, ya difunta;
 y el segundo de Doña Mercedes Rodríguez;
 y presentan partida de nacimiento a
 Don Manuel García Rodríguez hallarse en el pleno goce

de mis derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dicen: Que desean inscribirse en este Donulado y al efecto declaran: Que conservan la ciudadanía española de su padre pues no han optado por la cubana ni prestado su concurso en elecciones u otros actos políticos del Gobierno de Cuba por los cuales hubieran perdido sus derechos en este Donulado —

Todo lo expuesto juran ser cierto, después de advertidos del delito en que incurrirán de falso testimonio —

Comparecen como testigos de la verdad Don Fernando Barrios y Rodríguez y Don Benigno Machuga y Laguna, mayores de edad (empleados) abogados y vecinos de esta ciudad quienes manifiestan conocer á los declarantes y constarles la certeza de sus manifestaciones y no tener noticia en contrario. Leída que se fué la presente, se asuman

y ratifican todo en lo expuesto y firman con-
migo. De todo lo cual y de orden á los
testigos yo el infrascrito Sr. Don Manuel de Jé-
dute poníentis: "empleador" No vale=

x Manuel Garcia Rodriguez

"Francisco Garcia.

Fernando Carrasco

Sr. Benigno Trabazo

Cahanaas

do á mi ju-
ente para que
dican: Que
nulado y al
au de em-
adre pued
na ni ped
ney á otros
de Dula por
de de my de
cierto, de-
en que inen-
rio
go, de la
deos y de
Ulagano,
al aboga-
el quenes
declarantes
manifes-
en contrario.
se a firmen

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script, visible on the right edge of the page.

Número cuatrocientos veinte y cuatro
 En la ciudad de la Habana á trece
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Pedro Marradón y Gómez, Vice Consul de
 España en esta residencia en funciones, nota-
 rial por indisposición del Señor Consul,
 Comparece: Don Manuel García Lombana,
 natural de Ribadesella, provincia de Duero, de
 cincuenta y cuatro años de edad, casado, la-
 brador y vecino de esta ciudad en San
 Ignacio ciento

La Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio
 la capacidad legal suficiente para este
 acto libre y espontáneamente dice: Que desea
 inscribirse en este Consulado y al efecto de-
 clara: Que al ser de la soberanía español-
 sa en Cuba, fecha en que él se encontraba en
 esta Isla, se acogió á su protección atenién-
 dose al Tratado de París permaneciendo
 inscrito después en el Consulado de Es-
 paña en Pinar del Río de donde presenta

una cédula expedida en el año de mil
novecientos uno y señalada con el número
mil ochocientos treinta y siete; declaran-
do, además, que, después de esta fecha, no
ha adquirido carta de cubano ni intervenido
en elecciones u otros actos políticos del Go-
bierno de Cuba por los cuales hubiera po-
dido perder mis derechos en este Dominio.
Todo lo expuesto jura ser cierto después
de advertido del delito en que incurro el au-
tor de falso testimonio —

Comparecen como testigos de la
verdad Don Fernando Barrero y Rosell
y Don Benigno Izabiega y Ulaguno,
abogados, mayores de edad y vecinos de
esta ciudad quienes manifiestan conde-
ar declarante y constales la certeza de sus
manifestaciones, sin que sepan nada en
contrario. Leída que les fué la presente,
por haber ellos enunciado á su de-
cho de reconocimiento de por sí, se afirman
y ratifican todo en lo expuesto y fir-
man conmigo. De todo lo cual y de

conden a los testigos yo el infrascripto Vice-
Comandante de Jefe.

* Manuel J. Torruano

Fernando Carrasco

Dr. Benigno Urbina
Carrasco

uno de mil
en el numero
; declaran
ta fecha, no
ni intervinie
tuos, des de
hubiera po
te de un lado
to despues
nuevos de un
A
gos de la
rdeco y Rosal
llaguna,
recinos de
stan conden
reterga de my
nada en
la presente,
a su des
de asuma
ento y fin
ual y de

Poder Numero cuatrocientos veinte y cinco
 escripto en la ciudad de la Habana a Trece de Agosto de mil no-
 vecientos diez y ocho ante mi Don Pedro Marraduy Jo-
 seph Licenciado de España en esta residencia en funciones
 Notariales por indisposicion de Don J. Corral.
 Comparecen Don Gab. Hernandez y Oliva mayor
 de edad, natural de Matanzas, Cuba, viudo, de edad de 91 años
 labores, vecino de esta ciudad y vedado de salir de ella en
 virtud de su enfermedad. Don Antonio Manq Hernandez mayor
 de edad, natural de la Habana, Cuba soltero, de sesenta y cinco
 y ocho de la misma direccion de su señora madre.
 y Don Manq Manq Hernandez mayor de edad, de
 la misma natural de su anterior soltero, de su madre y vecino
 de su mismo punto. La primera comparece en su propio
 nombre y en su calidad de madre en su patria potestad
 de sus legitimos hijos los menores Pedro y Julio Manq Her-
 nandez, hijos de Don Julio Manq Parones espo-
 so de la compareciente fallecido en la ciudad de Bilbao
 y los otros de comparecientes hijos legitimos de dicho
 compareciente en su propio nombre y por su derecho.
 Manifestan hallarse en pleno goce de sus derechos
 civiles y teniendo para su fin la capacidad suficiente

M. Manq
 de la Habana

porque el acto dicey los tres cada uno es de carater que
estentan. Sup sey dueños por herencia de
suq Cuociq Varones y Cabanas, abuda su tenen
de los cuatro hijos de Don Pedro y de Don
Julio Maria Varones, o sea los dos menores, Pablo y Julio
y los de confianza de Antonio Maria y
Fernando, de varios valores y fianzas que se hallan
depositados en Banco de España, los cuales han de
sido vendidos, habiendo obtenido la autorización judicial
previada para lo que respecta a los menores y en particular
que es Julio y de tramitación de su comisión. Juzgado
de Primera Instancia de Sup. Habana - Auto del Sr. D. Juan
Arce sobre el expediente judicial con Francisco de
Pablos y de Pablos. Sup. Ca. D. Pedro y de
Julio y de carater, con su propia potencia de sus territorios
hijos los menores Pablo y Julio Maria y Fernando y por
virtud de su ley y unido de su tenencia y unido unido
que se previene en su virtud de Don Julio Maria y de
de cuyo matrimonio son los cuatro hijos llamados
Doni Maria, Pablo y Julio. Sup. Ca. de Banco de
España con su ley de su ley y unido de los cuatro hijos
herederos, de sus tenencias y de sus nombres de don Pedro
perpetua y para lo presente interior, según se acuerda

numero cuarenta y nueve mil seiscientos diez y seis
 de folios siete de Abril de mil novecientos ochenta. Otro de folio
 de tres acciones de Banco de España q' nombros de Pablo Ma-
 ría y Fernando, numero ciento cuarenta y seis mil nove-
 cientos cincuenta y tres de diez y uno de Septiembre de mil
 novecientos siete, folio cuatrocientos quince. Otro de
 tres acciones de Banco de España q' nombros de Pablo Ma-
 ría y Fernando, numero ciento cuarenta y seis mil
 novecientos cincuenta y uno de diez y uno de Abril de
 mil novecientos siete, folio cuatrocientos quince. Otro de
 tres acciones de Banco de España q' nombros de los cuatro
 hijos nombros numero ciento cuarenta y seis mil
 novecientos cincuenta y dos de diez y uno de Septiembre
 de mil novecientos siete, folio cuatrocientos
 diez y seis. Otro de dos acciones de Banco de Es-
 paña q' nombros de los mismos cuatro, numero ciento
 cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y seis, de
 veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta, fo-
 lio cuatrocientos diez y seis. Otro de tres
 acciones de Banco de España q' nombros de
 los cuatro, numero ciento sesenta y cinco mil
 setecientos cuarenta y siete, de tres de
 Abril de mil novecientos ochenta, folio cua-

Trocientos diez y seis - Otro de cinco acen-
nas del Banco de España y unidos de la
dicuta como usufructuario y pseudofru-
ictario sus cuatro hijos uenbrados, un
uero dos mil quinientos treinta y dos se-
ta diez y unoy de Rescumbos de un su-
uientos diez y foliciento sesenta y dos
Que todos los anteriores bienes proceden
de la herencia de la Abuela paterna Co-
na Encarna Parous y Cabanas que
uuió en España. Que por uoluntad con-
traida segunda nupcias conserua
la patria potestad sobre sus hijos y he-
uendo y cuenta que los intereses que
roducan los mencionados valores
seyan de que fuer no decahan en
a cuatro por ciento, lo cual hauiá que
uo pudierá atender ni aun q' las nece-
dades mas precuborias de sus uenores
hijos y pseudofru. otra parte mucho uen-
deado de interes que se saca al Capitan
y la Señal de Cuba, qualquiera que sea
relacion y uenig q' sollicita la correspondiente

Maria Maria
de la Cruz

autorizacion y promoviendo la informacion
 de las cosas correspondientes y termino
 solicitando que se le concediera la auto-
 rizacion necesaria para que proceda a la
 venta de los valores descritos y con oficio
 de valor y dulo capitales y otros de esta Isla
 que produjeran mayor interes, cuyo escri-
 to ratificaron la promoviendo asi como
 los señores D. Tulio y Pablo Mencia y Her-
 nandez por vez mayores de edad y de los
 años respectivamente, acordando
 la certificacion de matrimonio de la pro-
 moviente, la defuncion de D. Tulio Mencia
 y Pascual, certificacion de nacimiento de los
 dos hijos menores y certificacion de viudez
 de la promoviente: Resultando que mandada re-
 cibir la informacion de recibida con certificacion de los
 Jueces de Partido declararon los testigos Juan de M-
 de los y Jimeno, Andres de la Cruz y Ramon y Bernardo
 Cordoba y Cordoba, los que manifestaron dicho estado
 de las cosas de conocer a los promovidos por no
 conocerlos y ultimamente identificaron los dos promovidos

Mencia y Hernandez
 Mencia y Hernandez

y manifestaron no conformarse de las generales de
la ley: Que exento y convalida que sea Hernan
Hernandez y su hijo don Juan Hernandez
de cuyo matrimonio nacieron los dichos señores
de edad llamada Palloptulig, quienes dirigen y
gobernando de la provincia de Yucatan
Don Juan de Parí y sus hijos y sus herederos
de los señores de Yucatan los señores que se mencionan en el
escrito de denuncia y que se le hizo en el punto: Que en
el dicho y dichos valores producen un gran provecho
de los que se hacen alianzas y se hacen de los
mercaderes, mercaderes y de los que se hacen
de y en el campo de los valores que se producen en
ellos y de otros: Resolví y resolví que en
el vecino suyo Partido de Yucatan anterior de Yucatan
que de haberse que se funde y se funda que en el punto
interesa: Considerando: Que habiendo
se cumplido en el punto de Yucatan y la necesidad
de ser los artículos de Yucatan de Yucatan
de Yucatan y de Yucatan de la ley de Yucatan
mundo Civil y justificada la utilidad y necesi-
dad: Vista los artículos citados y ad-
mas de artículos citados y de Yucatan

Cede
inter
Al
de
y
re
re
de
ge
da
bo
A
de
co
fr
ca
y
de
A
y
ce
y

Pedro Luis y su heredero conde de la autorizacion
 interesada. Y conde de la Coma de las Hermanas y
 Origen en caracter de unido legitimo con su
 potestad de sus menores hijos Pablo y Julia Maria
 y Fernando la autorizacion que solida suya pro
 vede y la venta de los valores de rentas de su
 rentando de esta resolucion y con el fin de pro
 dulo capital y otros de esta. Y lo que se produce
 por interos de su y con esta resolucion aspi
 das con su certificacion de la misma aspromovido. De
 lo mandado y fernando de Oros y de la de la de
 Arango - ante mi Francisco Abello - Feomplicia
 de lo dispuesto en el de la presente haciendo
 constar que el dho. acuerdo y cumplimiento de
 por haberse cumplido en su fecho de Oros y de
 cada de tanto y aspromovido en que contra de mismo
 y contra de quien recurso alguno. Habano Octubre
 diez y un de mayo de noventa y seis. Francisco
 Abello - Hay un sello que dice "Francisco
 Abello Secretario Judicial Habano"
 Yo el Conde certifico que el auto transcrito
 concurda con su original y con el de su
 y que la forma de el mismo concurda con

para autenticas.

Lo que es virtud de todo lo que se ha escrito en el presente y en los
los comparentes y sus caracter respectivos a los
Señores Garcia Calamante y Compañia, banqueros
residentes en Madrid y a Don Manuel Vazquez Cervera,
Abogado mayor de edad y vecino de Madrid. Es para
para que se vea y representacion de los
parte y de los citados señores Pablo y Julián Ma-
ria y Fernando de Santibañez lo siguiente:

Proceda a retirar y retirar de Banco
de Espana de la Ceca o de los caudales de su
o de cualquier otra institucion o establecimiento
servicio, todos cuantos depositos de cualquier clase
de valores existan en nombre de los poderdantes y de los
decretados señores Pablo y Julián Maria y Fernando de
Santibañez y de sus herederos y sucesores y de sus
transmisiones y sea este deposito individual o
conjuntamente, comparentes con los señores
Centros, dependencias y autoridades de ahora
y presentes firmadas y firmadas de los que
prevenga las recibas, resguardos y demas de
nuestro vecario y practique en virtud
cuanto fuere necesario y se prevenga en el presente.

causes para poder extraer de donde se hallen
los valores de su estado.

Para que por medio de Agente de Bolsa
y Corredor proceda a vender todos los titu-
los, acciones y demas valores que pertenecieren
a los testadores y a los herederos menores y que
extraigan de los establecimientos donde se hallen
de su estado, practicando en esta gestion
sea de caso y firmando el importe de
las ventas de los citados valores y firman-
do y suscribiendo los recibos y demas docu-
mentos que se requirieran y practicasen todo lo
que se pudiere y liere en persona o por otros
pues le confiere y puede ejercer sin limita-
cion.

Para que sustituya al presente, y en su lugar
sustituto y nombre otros

Asi lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Fernando Mar-
tinez Moron y Don Valentin Munoz
Medes mayores de edad, confesados
y de esta veenidad su confesion

Recuy a veruay farg serlo y esta adto
Euterado, do de de su de recio q leg por
si este documento y habiendo reuueca
do q el fior su acuerdo precedi q y testu
ng es la que se afirman y ratifican los
otroantes y firmay con los testigos con
unco. Sep todo lo cual y de conueq
q los otroantes qes Quenonay do q se
Euterado y untor o separado data.

Isabel Hernandez
Vda. de Macca

Maria Maria

Antonio Nava

Jos. Martinez

Valentin Gomez

Carlo...

ey estado
log' leg' por
do reuueca
si q' v' t' t' t'
atifician sol
t' t' t' t' t'
de conuece
s' d' d' d' d'

1
t' t' t' t' t'

radu

Número cuatrocientos veintiseis

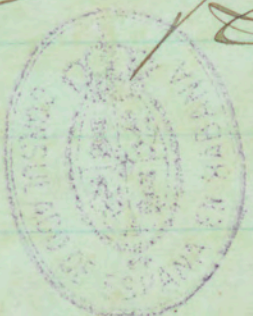
En la ciudad de la Habana à tres
de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
mi Don Pedro Marrados y Gomez, Vice-Consul
de España en esta residencia en funciones no-
toriales, por indisposición del Señor Don Manuel, Com-
panero: Don Adelino Paderni y Torge, na-
tural de Guanabacoa, Habana, de veinti-
cinco años de edad, soltero, empleado y
vecino de esta ciudad en Ajodaa setenta
y uno; hijo legitimo de Don Ventura Paderni
Rubio natural español que falleció en el
año de mil novecientos diez (diez) en virtud
de hallarse inscripto en este Consulado con
cédula número seis expedida en el mismo
año de su muerte; y de Doña Juana Torge
de la fallecida en el mes de Mayo próximo
pasado hallándose también inscripta en
este Consulado con cédula número diez y
ocho mil noventa y tres expedida pocos días
antes de ocurrir su fallecimiento; y presenta
partida de nacimiento — □

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la
capacidad legal suficiente para este acto
libre y espontáneamente dice: Que desea
inscribirse en este Consulado y al efecto
declara: Que conserva la ciudadanía es-
pañola de sus padres pues no ha optado
por la cubana ni prestado su ayuda en
decisiones u otros actos políticos, el Gobierno
de Cuba por los cuales hubiera podido
perder sus derechos en este Consulado.
Digo diciendo el declarante que tiene
un hermano llamado Don Luis Pademí
y Torre, natural de Guanabacoa, Habana,
de veintidos años de edad, empleado y
del mismo domicilio al cual desea tam-
bién proveerle de su correspondiente es-
tado de nacionalidad y parenta partida
de nacimiento; afirmando que no ha per-
dido la ciudadanía española.
Todo lo expuesto jura ser cierto, después
de advertido del delito en que incurrir el
autor de falso testimonio.

Comprencen como testigos de la verdad
 Don Paulino Villanueva y Blanco y Don Felipe
 de Fuente Esteban, mayores de edad, del
 comercio y vecinos de esta ciudad quienes,
 después de jurar decir verdad, manifiestan
 que todo lo expuesto por el declarante, á quien
 conocen, es cierto en todas sus partes. Li-
 da que de lo fué de presente se afirman y ra-
 tifican todo, en lo expuesto y firman con
 mígo. De todo lo cual y de conocer de
 los testigos yo el infrascrito Vice Consul
 doy fe = Entre parentesis: "diez" = No vale =

* ~~Apretado Paderna Jorge~~ Paulino Villanueva y Blanco

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical or scientific text.]

Prodezaficial

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, continuing from the previous page.]

Prodez especial Numero cuatrocientos veintisiete

En la ciudad de la Habana a catorce de Agosto
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Pedro
Marrades y Gomez Fiscal de España en
esta residencia.

Compareces: Don Rafael Gonzalez Alvarez,
mayor de edad, natural de Colloto, provincia
de Oviedo, soltero, propietario, vecino de esta ciu-
dad y de tutela numero diez, unvito en este Con-
sulado y provisto de su correspondiente cedula
Manifiesta hallarse en el silencio de sus
derechos civiles y teniendo a un juicio lo bastante
suficiente para este auto, libro y confrontacion
de diez.

Que confiere poder especial tan amplio y
cumplido cuanto es necesario y necesario y sea
memoria a favor de Don Manuel Martinez
Cimadevilla, mayor de edad, casado, propie-
tario y vecino de Colloto, para que en nombre y re-
presentacion de el otorgante practique lo siguiente:
Proceda a vender y vender una finca ruti-
ca propiedad de el otorgante radicante en el Canto

de Poes. Parroquia de Coloto, Ayuntamiento de
Cusco, y que fue adquirida por compra a Don
Victoriano Pedreros Generales, y por medio del
sucesor asiderado, Judicando verifical y venta
de dilla finca a Don Antonio Fernando Poes
por los precios y condiciones ya convenidos entre
el vendedor y comprador, compareciendo ante el
tario publico y otorgando las escrituras publicas que
contienen los requisitos y elementos propios de su
naturaleza y practicando en su caso en todas las
formas y diligencias judiciales que en persona de
este se oy este fin.

Porque en virtud de lo presente se otorga y
vende otros.

El cual se otorga y vende en virtud de los instrumentos
de Don Victoriano Pedreros y Don Cosme Toribio Generales y
Generales mayores de edad, emplesados y de esta
edad sin necesidad alguna para serlo. Entendiéndose
de lo que se otorga y vende por este documento por escritura
de compra y venta que se ha hecho y se ha de hacer
y se ha de hacer con los testigos y comparecidos. En todo lo que
se oye de lo que se otorga y vende de lo que se oye de lo que se
Rafael Gonzalez

Haribei Zornale D. Juan

Carlians



...tamiento de
...supra a la
...medio de
...plicas y
...cuando se
...venidos en
...iendo en
...publicar
...procurar
...evitar
...erencia
...condiciones
...umentales
...io General
...y de esta
...interior
...auto por
...una de
...de la
...de
...rales

Número cuatrocientos veinte y ocho

En la ciudad de la Habana á catorce
de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
mí Don Pedro Marrades y Gómez, Vice Consul
de España en esta residencia, en funciones no-
toriales por indisposición del Tenor Consul,
Comparece: Don José Antonio Daniela
Martínez, natural de Lejío, provincia de la
Coruña, de veinticuatro años de edad, casado,
marinero, vecino de esta ciudad en
Casa Blanca Sevilla ciento uno, súbdito
español inscrito en este Consulado con
cédula número ochenta y cuatro mil ciento
cuarenta y nueve

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio
la capacidad legal suficiente para este acto
libre y espontáneamente dice: Que á los efectos
del Servicio Militar por lo que se re-
fiere (A) á mi hermano Manuel, de los
mismos apellidos, de diez y nueve años
de edad, soltero, natural de Lejío, de

una y vecino tambien de Cata Blanca,
ca. Badana, en Marina diez y seis nee-
rita a creditar lo siguientes Que esta ca-
tado con Dona Maria Berto Lombano, ma-
yor de edad, que vive con él; de cuyo ma-
trimonio tiene una hija llamada Maria, de
tres años de edad y comparece en este act
la esposa al objeto de a creditar su existen-
cia; que no tienen bienes de fortuna de nin-
guna clase ni pagan contribucion por con-
cepto alguno siendo su estado el de pobre-
za y viviendo todos atenido, exclusivamente
al jornal que el declarante gana como Bracer,
que su nombrada esposa no tiene ninguna
otra ocupacion fuera de su casa con cuyas
ganancias pudiera atender al mejor sustento
de la familia, no teniendo esta otra ingreso
que las pequenas cantidades que gana el
declarante

Todo lo expuesto jura ser cierto despues
de advertido del delito en que incurrir el
autor de falso testimonio

Comparecen como testigos de la ver-

dad Don Pedro Pineiro y Bayodo y Don Juan
 José María García, mayores de edad, marine-
 ros y vecinos de esta ciudad quienes manifi-
 tan condecor al declarante y constare la certe-
 za de sus afirmaciones, sin que tengan noti-
 cia en contrario. Leida que se fué la presen-
 te, por haber ellos renunciado à su derecho
 de verificarlo de por sí, se afirman y rati-
 ficau todos en lo expuesto y firman con-
 migo. De todo lo cual y de condecor al de-
 clarante yo el infrascrito vice-Consul doy fe=
 Auto parentero: M. - No vale -

Don Antonio Cancela Martínez
 María Souto de Cancela, Pedro Pineiro
 Juan J. María García

[Handwritten signature]



[Faint, illegible handwriting in the left column of the left page]

[Faint, illegible handwriting in the center of the left page]

*Qualificac[i]o[n]es
y protocolos
de los
testes de
los de
los de
los de*

[Faint, illegible handwriting in the right column of the right page]

Ratificación Número cuatrocientos veinte y nueve
 y protocolo En la ciudad de la Habana a veinte y
 cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho, ante
 el Sr. Don Pedro Marrades y Gomez
 Notario de España en esta residencia
 y funciones Notariales Concurrieron:

Don Lorenzo Martinez Sotomayor
 mayor de edad Capitán de la marina
 mercante y del vapor español "Cadiz"
 de la matrícula de Cadiz del que
 soy consignatario en esta plaza
 Don Pedro Paulamarie Saenz y Com-
 pañia

Manifiesto haber en el
 plano de sus derechos civiles
 y teniéndos q' mi juicio la ca-
 pacidad suficiente para este auto
 dice:

Que a los efectos oportunos se-
 vante sea de protesta de averias q'
 consecuencia de los malos tiempos
 sufridos con el buque de su mando

en su viaje de Travenca de España
de Santiago de Cuba, ante el Real Consejo
de España en aquellos poblados y
la presente y me requiero para
que la una a continuación lo
que verifico y digo que es rati-
fica en la mencionada forma

Yo
Confirmando como testigos in-
strumentales Don Sebastián
Munoz Pedro y Don Fernando
Gonzalez Gonzalez mayores de
edad cumplidos y de esta verda-
dad sin excepción alguna.
Deida que les fue la presente
se afirma y ratifica el Capitan
y firma con los testigos y con-
sejo. De todo lo cual y de como es
Capitan y es F. de Ovando don F.

Martín López González
Natu...
Cahana



Ex fiant
Rtuo Cou
flaioy y
uere par
aioio lo
p q rati
da propa

ntioos u
leutiu
y Verdi
yond d
lo est q
o ma
re sent
of Capita
ion y cou
courez a
if doyp
over
ace

1205



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA.

C
ac
o
N

JOSÉ



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA.



Acta de Protesta de
Averías de mar
otorgada por el capitán del
Vapor Español "Cádiz"
el día 11 de Agosto 1918.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA.

Sou
de este



be
ma
la
de
se
li
M
d
de
M
de
a
de
M
de
a
M
de
e
a



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA.

Son Miguel Maestro Herrera encargado
de este Consulado;

certifico: que en el Protocolo coniente de sus
Instrumentos Públicos otorgados en este Consu-
lado de mi cargo, existe una escritura
de Acta de Protesta de averias de mar
señalada con el número cinco que copiada
literalmente dice como sigue.

Número cinco = Acta de Protesta de averias
de mar del Vapor bádix = en la Ciudad
de Santiago de Cuba a once de Agosto de
mil novecientos diez y ocho, ante mi Don
Miguel Maestro Herrera, encargado del
despacho de este Consulado, comparece el
Señor Don Lorenzo Martínez, Sotomayor,
mayor de edad, capitán de la marina
mercante con cargo y mando del Vapor
español "bádix" de la matrícula de Cádiz
anclado al presente en este puerto al que
ha llegado en el día de ayer procedente de
Barcelona y escalas del que son sus
coringnarios en esta plaza los Señores
D. Abascal y Sobrinos; dicho Capitán,



a quien doy fe conozco y previo juramento
de decir verdad que la ley arize, ma-
nipulista que salio' del Puerto de Santa
Cruz de Tenerife el dia veintituno de
Julio ultimo con su buque teniendo
todo lo necesario para una buena na-
vegacion

Que en la siugladura del veintituno
al treinta de dicho mes de las doce
a las diez y seis aumentan las fuer-
zas del viento y mar por lo que el
buque da algunos bandazos, cielo y
horizonte con elageria; de diez y seis a
veinte, viento fresca con de marjada
guesa del mismo rumbo que ha de
el buque grandes balanes y caberados,
se refuerzan las trinas y demas partes
de cubierta, con frecuencia entran
grandes voliones en las cubiertas, inun-
dando las cajas aumentando la fuerza
del viento haciendo trabajar conside-
rablemente al buque a consecuencia
de los grandes bandazos y al medio
dia nos retiramos por observaciones;
En la siugladura del treinta al treinta
y uno con viento fresca con y rachas
duras, mares gruesas y arbolados del
mismo que ha de dar al buque fuertes
y continuos balaneos, cielo y horizonte



con briches, sondadas bodegas, se en-
 cuentran aumento de liquido que se
 manda achicar y se vigilan cuñas, trin-
 cas etc.; de ocho a doce continua el viento
 duro del N. Marej gruesas y alboladas
 del N.O. que hacen sufrir considerable-
 mente al buque en su casco y arboladura
 a consecuencia de los grandes bandazos,
 cielo con nubes penachos y horizonte
 amebarrados, se vigilan las cuñas y
 trincas de todos los objetos sobre cubierta
 asi como las sondas en bodegas que au-
 san aumento de liquido achicandose con
 la frecuencia necesaria; de diez y seis a
 veinte, viento duro del Norte, marej que-
 ras del mismo que hacen de el buque
 grandes y continuos balauces haciendo
 sufrir mucho al buque en su casco y ar-
 boladura; en la singladura del treinta
 y uno de Julio al primero de Agosto,
 continua hasta las veinti a veintena-
 tro horas que disminuyendo la fuerza
 del viento y del mar que recaló cielo se-
 ni cubierto y horizontes amebarrados
 y sin mas novedad llegamos a este
 Puerto, por cuyo motivo y a tenor de lo
 dispuesto en el artículo seisientos vein-
 ticuatro del reglamento de comercio
 y con el fin de que no le pase ningun



o piramento
 arige, mar-
 de Santa
 timun de
 temiendo
 buena ma-
 eintimun
 las doce
 tan las fuer-
 lo que el
 ros, cielo y
 dir y seis a
 le marjada
 que ha de
 e caberados,
 e mas en ses
 ia entran
 e luer tas, un
 udo la fuerza
 ar conside-
 e secunua
 e al medio
 e sero a ones;
 al treinta
 n y rachas
 bolados del
 que fuer tes
 o y horizonte

perjuicio por las averias que pudieran
tener las mercancías que se luego
conduce, protesta una y cuantas
veces sean necesarias, contra cargadores
aseguradores, receptores y contra cuantos
mas en derecho haya lugar y contra la
fuerza del viento lamas y sus olas por
ser estos y no otros los únicos causantes de
cuantos danos y averias hayen produ-
cido en sus mercancías y en manera
alguna a su impericia por parte del
Capitán ni de ninguno de la tri-
pulación.

Seida por mi la presente por renunciar
al derecho que le asiste a hacerlo por
si, se ratifica en todo lo manifestado
y en prueba de ello firma conmigo
el todo lo cual doy fé = D. Martínez =
Maestre = Hay un sello que
del Consulado de España en San-
tiago de Cuba.

Acto seguido mandé comparecer y com-
parcieron los señores Don Francisco
Miranda y Don José Bugo, ambos ma-
yores de edad y oficiales primero y se-
gundo, respectivamente del referido
luego a quienes leí integramente lo
anterior y manifestan que lo expuesto
por su capitán es la expresión de la ver-
dad, que nada tienen que añadir ni



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA.

Copie



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA.

quitar antes bien lo corroboran
y en prueba de ello firmar conmigo
de todo lo cual doy fe = fr^{co} Miranda
José Eugo = autenti = Atigues Maestu
Hay un sello que dice = Consulado de
España en Santiago de Cuba.

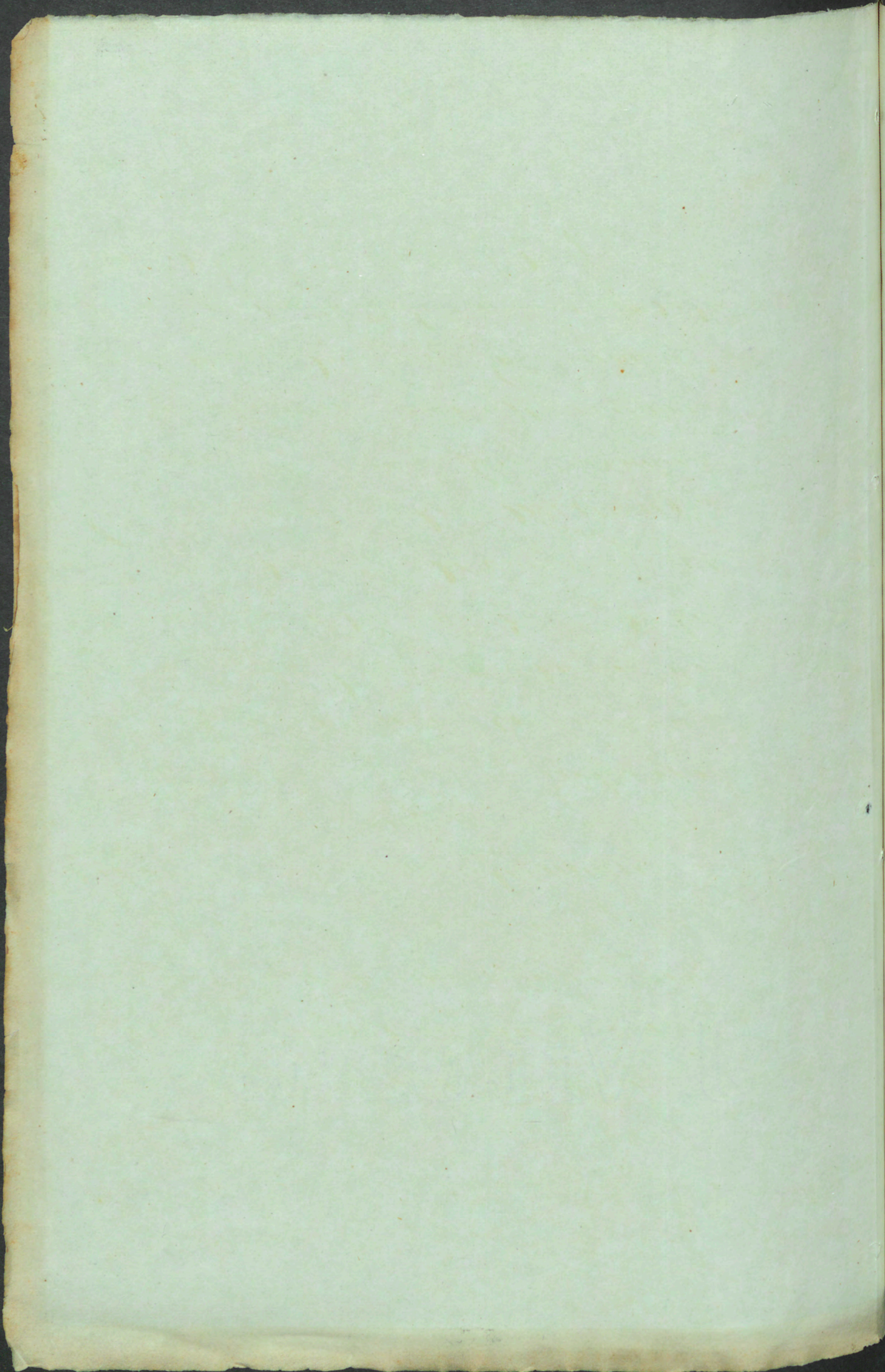
Es copia fiel de la escritura ma-
trix a la que me remito y para
entregar al Señor Capitán, espi-
do la presente copia certificada en
tres hojas que firmo y sello en San-
tiago de Cuba el mismo día de
su otorgamiento.



Atigues Maestu

Lechos \$ 3 48
Copia " 60
\$ 4.08

me pudieran
en su lugar
cuantas
a cogedores
tra cuantos
contra la
sus ojos por
excepciones de
mayor moda
manera
parte del
de la tri-
or renunciar
hacerlo por
manifestado
conmigo
Martinez
un sello que
ma en San-
recer y com-
Francis col
ambos ma-
numero y se
del referido
gramentos
lo expuesto
in de la or-
añadir un



Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page. The text is written in dark ink and appears to be a list or a series of entries, possibly names or dates, arranged in a column. The script is elegant and characteristic of the 17th or 18th century. A vertical red line is visible on the right side of the page, likely serving as a margin or a column separator.

Numero cuatrocientos treinta

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Agosto
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Pedro
Maradey Gomez, Licenciado de España en esta
residencia en funciones Notariales por indis-
posición de Don Lorenzo.

Confesores Don Antonio Gonzalez
del Rio, natural de Munio, de Veiga, veci-
no de Orense, mayor de edad, casado, forma-
lero, vecino de esta ciudad en Don Mariano un-
mero cuatrocienta y cinco, invitado en este Comen-
dado con cedula numero treinta y ocho mil
doscientos setenta y tres.

Manifiesto hallarse en el filete con el
sus derechos civiles y teniendo a un juicio
la capacidad suficiente para este acto libre
y espontaneamente dice:

Sup confieso poder especificar au-
pli y cumplido en auto en Orense y re-
quiero a favor de Don Serafin Caspica
Noqueira mayor de edad, casado, for-
mador y vecino de Don Munio de Veiga

Para que se haga cargo de sus de
meu res hijos Rodri y Carnes
zales Alvarez, de ocho y seis años
edad respectivamente y los embarca
y su confianza y esfuerzo de España
que se va por conveniencia para que
la Habana donde habran de estar
y cumplir con el autorisante y su esposa
practicando cuanto se requiera con
dij.

Para que en caso de serle imposible embar
car para la Habana sustituya este poder
y pervenga de su confianza que venga a
Cuba.

Asi lo dice y firma siendo testigos
truncatato Dey José Moque
y Dey Adolfo Alvarez Cortes, un
res de edad, casados y de esta
recundad. Por acuerdo de todos
procedi a la lectura del presente
y la que se afirma y otorgante
y firma con los testigos y con
De todo lo cual y de como

af. de breuils day fo.

Antonio Gonzalez

et de Noquima

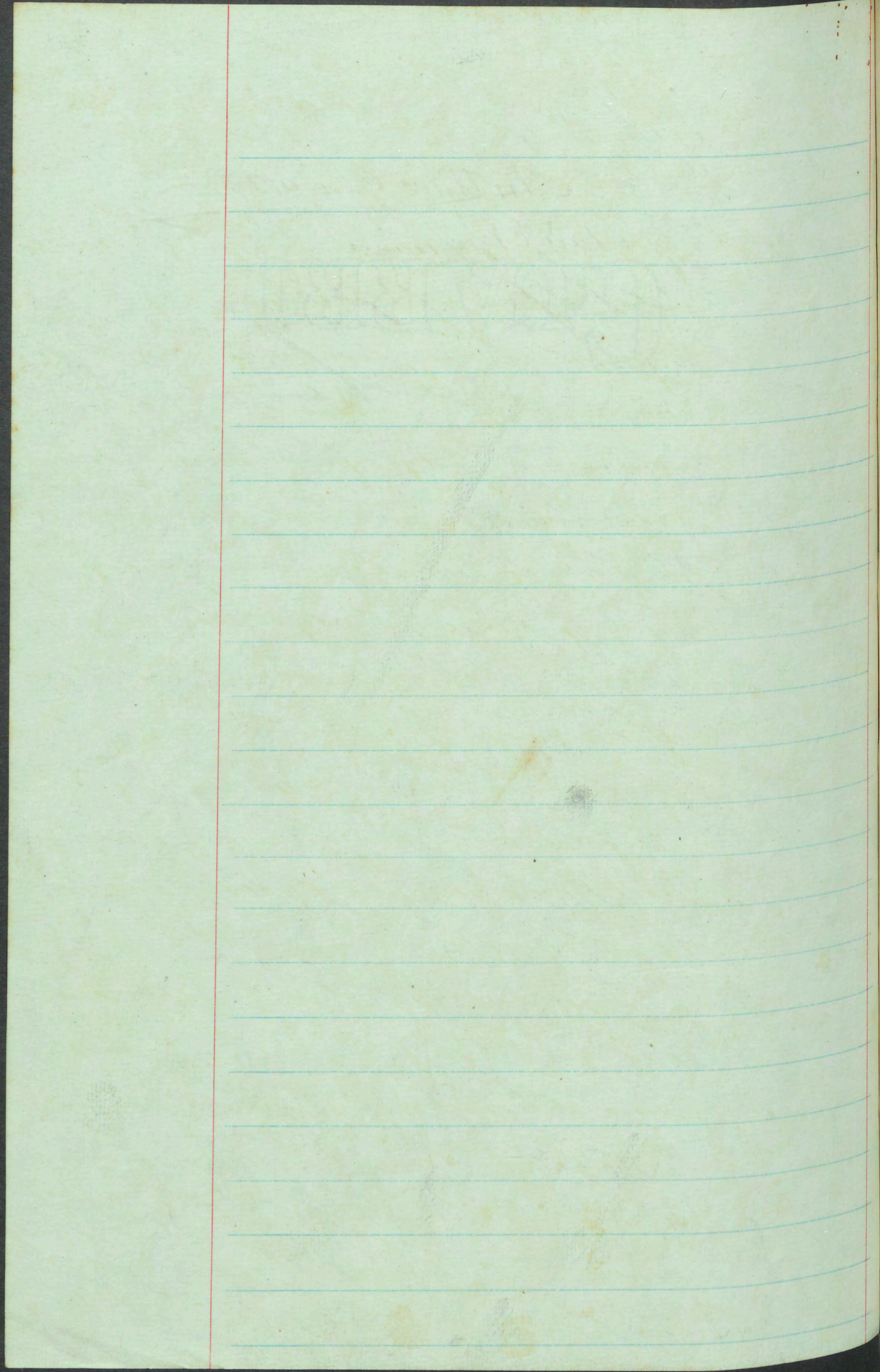
Adolfo Vasquez

Edmundo

desus de
Carmen
seis años
los embarc
to de Esp
barq
brau de
y en
quiere

posible
ya est
sup

do testigos
Moque
testes
los y de
to de
proceder
notor
y com
com



[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

Número cuatrocientos treinta y uno
 De la ciudad de la Habana á diez y seis de Agosto de
 mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Pedro
 Marrades y Gomez, Vicario de España en
 esta residencia.

Comparece: Don Manuel Carballedo y Ga-
 barias, natural de la Habana, soltero, de veinti-
 cuatro años de edad, de comercio y vecino de esta
 ciudad y Puerto de salida y poses, hijo de Don
 Manuel Carballedo y Gabarias, súbdito espa-
 ñol inscrito en esta Ciudad de número veinti-
 siete mil quinientos setenta y uno, y de Doña
 Dña Gabarias Gomez de su madre y presente su
 partida de nacimiento y cédula corriente
 de su padre.

Manifiesta hallarse en el silencio
 de sus derechos civiles y teniendo q' un
 juicio la confianza de los suficientes para q'
 este auto, libro y expediente se le
 que en virtud de la ciudadanía espa-
 ñola pues no ha estado fuera de Cuba
 ni ha prestado y concurrido en elecciones,

en tiempo de devencionado de sus o' con-
ces del Gobierno de la Republica.

Todo lo espuesto juró ser cierto despues
de advertido de delito en que incurra
autor de falso testimonio.

Confirmando como testigos de la verdad
los Señores Dey Francisco Lopez y Maza
y Dey Jordan Vega Carrero, ambos mayo-
res de edad, del comercio, subditos espa-
ñoles y vecinos de la Habana, quienes des-

pués de jurar decir verdad manifestaron
que lo espuesto por el declarante y quien
convey y sus identificacion es cierto en todos
sus partes.

Leida que les fue la presente
afirmaron y ratificaron todos en su contenido
y firmaron con testigos y conunco de todo

lo cual y de convey a los testigos y
el Convey de sí

Martelli / Juan Lopez
Jordan Vega / Ca. Carrero

destinos o con
lleg. —
niente de su
que incurrir

de la verdad
de su y Ma
nubos mayo
subditos espa
quienes des
manifestan
raus y quier
cierto ay to
sus la present
y su contenid
unico y todo
destinos y

San Pedro

San Pedro

ORANGE

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Número cuatrocientos treinta y dos
 Ley de Consulado de España y la Habana y
 diez y seis de Agosto de mil seiscientos diez y
 ocho años. Rey Pedro Mariadex y Juana
 Ferronides de España y esta residencia y en
 Juvenones Notariates Perindisposicion de
 Diego Cordes.

Comparares: Rey Pedro Manuel
 Campa y Oleiva, naturales de la Habana
 Cuba, de veintitres años de edad, soltero,
 de comercio vecino de esta ciudad y
 Monte cumventu y cinco.

Manifiesta hallarse en el fileu goy
 de sus derechos civiles y de su estado q' un
 juicio la capacidad suficiente para q'
 este acto libre y espontaneamente de die.
 Que donq' unvibirig en este Consulado
 fuerit que conuenga la ciudadania es.
 Por esta y declara:

Que su sues padre q' emuentatq'
 en los Estados Unidos q' diez onq' de
 Obrif de mil ochocientos noventa y

muere y desde entonces marcho a España
ya donde reside por lo tanto respone
dió la ciudadanía española.

Supo que la ciudad de San Juan
en la libertad de su comercio y de
ciencia, destino, cargo o empleo
del Gobierno de la República de Cuba
por lo tanto conserva la ciudadanía
española.

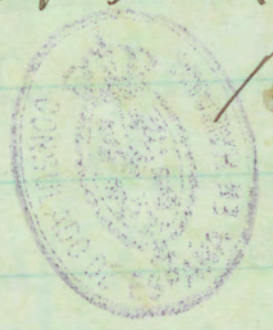
Supo que el Rey Víctor Campa
es, natural de Cuba, Criollo y
Candido Alonso y Ochoa y por
senta partida de nacimiento.
Todo lo referido finge ser cierto de
pues de advertido de dolo y
unir de auto de falso testimonio
Confesores como testigos de la
verdad Rey Justo Piro y Alon-
so y Rey Juan Antonio General Justo
eres, mayores de edad, desconocidos
no subditos españoles vecinos de
esta ciudad, quienes despus de
Jurar de ver verdad manifestaron

San Juan conuence de declaracion y que
 no les consta nada en contrario de
 lo declarado por este. Siendo que
 les fue la presente y afeccion de de-
 claracion y testigos en su contenido
 y firmay conueno. En todo lo
 conuence de conuence de declaracion
 yo el Licenciado don

Pedro Campa de

Justo Rio (Monza) Francisco

Carbancas



Número cuatrocientos treinta y tres
 En la ciudad de la Habana a diez y seis
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
 mí Don Pedro Marrade y Gómez, Lic. Don
 Ruf de España en esta residencia, en funeio-
 nes notariales por indisposición del Ven. Don
 Ruf de España: Don Francisco Martínez Ba-
 talón, natural de Magdalena, provincia de
 Oviedo, de cincuenta y ocho años de edad,
 estado del comercio y vecino de esta ciu-
 dad en Lamparilla cuarenta y cinco; y
 su hijo Don Eugenio Andrés Martínez Don-
 zale, natural de la Habana, de veintisiete
 años de edad, soltero, casado y del mismo
 domicilio; y presenta partida de nacimiento.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal suficiente para
 este acto libre y espontáneamente dice:
 Que desea inscribirse en este Donmulo-
 do y, al efecto, declara el primero. Que al
 celo de la soberanía española en Cuba,

Fecha en que se encontraba en esta Isla,
se acogió á mi pabellón, ateniéndose al
Tratado de París, sin que después haya re-
sificado acto alguno por el que judicase per-
der mis derechos en este Conulado; afir-
mando, á su vez, el segundo de los decla-
rantes que conserua la ciudadanía espa-
ñola de su padre pues no ha optado por
la cubana, ni prestado su concurso en
elecciones, ú otros actos políticos, del Gobier-
no de la República de Cuba.

Todo lo expuesto juran ser cierto, des-
pués de advertido, del delito en que incur-
re el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de ver-
dad Don José Trinidad Rambla y
Valdes y Don Antonio Lopez Franco, del
comercio, mayores de edad y vecinos de
esta ciudad quienes manifiestan conde-
clarar á los declarantes y no tener noticia
en contrario todo lo que ellos afirman.
Leída que les fué la presente, se afirman
y ratifican todo en lo expuesto y firman.

conmigo, de todo qual se conda a los testigos
yo el Sr. Don Manuel de la Cruz.

* Francisco Montañez Batallas
Eugenio Martinez

Antonio Lopez
J. F. J. J. J.

Edmundo



esta Isla,
condo al
cués haya ve
e judicial pa
lado; asu
los de la
domia esta
optado por
ordeno en
del Gob.
cierto, de
en que inen
de la
Ramda y
ranos, del
veinds de
tan conda
noticia
de asumen
se asuman
de asuman

Número cuatrocientos treinta y cuatro

En la ciudad de La Habana á diez y seis
de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante
mí Don Pedro Marrade y Romey, fue
Comisario de España en esta residencia en
funciones notariales, por indisposición del Sr.
Don Manuel Compañero: Don Lorenzo Fer-
nandez Martínez, natural de Santiago de las
Vegas, provincia de La Habana, Cuba, de
veintisiete años de edad, casado, agricultor
y vecino de esta ciudad en Peña-Pobre vein-
tinueve; hijo de Don Manuel Fernandez Alca-
rez, natural español inscrito en este Comu-
nidad con cédula coniente de tercera clase nú-
mero cinco mil cuarenta y seis; y presenta
partida de nacimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal suficiente para este acto libre
y espontáneamente dice: Que desea inscribirse
en este Comunal y al efecto declara: Que
conserva la ciudadanía española de su pa-